

Carrera: Derecho

**Diplomado: Estudio y Desarrollo de la Demanda
en Materia Civil**

**Proyecto:
"Guía jurídica para la partición de bienes sucesorales"**

Autores:

Lina Batista Núñez

Marcos Fermín

Francisco de la Rosa

Facilitadores:

**Wilfrido R. Ulloa Santos
Carmen Rosa Martinez.**

**18 de Agosto del 2021
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana**

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.....	5
ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.	
1.1.El abordaje del cliente en materia civil.	6
1.2.Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa.	7
1.3. Las demandas en materia civil.....	7
- Resolución de Casuística.....	9
A. Problemática Jurídica.....	9
B. Planteamiento de la Problemática. Tipificación Jurídica.....	10
C. Solución jurídica.	10
CAPÍTULO II.....	13
ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL: DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL.	
2.1. La Demanda Como Documento Inicial de la Litis.	14
2.2. Aspectos Constitutivos de la Demanda en Materia Civil.	15
2.3. Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.....	16
2.4. Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes Sucesoral Litigiosa o judicial.	16
CAPÍTULO III	18
NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL	
3.1. Legalidad de la Notificación y la respuesta en una demanda.	19
3.2. Rol del Alguacil como auxiliar de la Justicia.	21
3.3. Elaboración de la respuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.	22
CAPÍTULO IV	24
ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS	
4.1. Solicitud de fijación de audiencia.....	25
4.2. Notificación de fecha de audiencias.	25

4.3. Actuación antes de la audiencia.	26
4.4. Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias.....	26
4.5. Errores y consejos desde la actuación del abogado.....	26

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

I.....	PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.....	32
II.	PODER CUOTA LITIS.....	34
III.	DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS).	37
IV.....	SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA	44
V.	ACTO DE AVENIR	46
VI..	ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADO Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS), INTERPUESTA MEDIANTE EL ACTO NO. (NÚMERO DE ACTO Y FECHA) INSTRUMENTADO POR EL MINISTERIAL (NOMBRE DEL MINISTERIAL Y TRIBUNAL AL QUE PERTENECE).	48

PREÁMBULO

La muerte es el término de la vida a causa de la imposibilidad orgánica de sostener el proceso homeostático según expresa **Vescovi, E. (1998, pág. 64)**. Este proceso orgánico, además de ser un hecho físico, en el ámbito jurídico es un generador de derechos y obligaciones.

En derecho, este acontecimiento se denomina sucesión, definido de forma más específica como "la transmisión a título universal, a una o varias personas vivas del patrimonio dejado por una persona fallecida", **Romberg, R. (1987, pág. 112)**; A este patrimonio, es que se la llama sucesión, herencia o heredad y al difunto se la llama "deujus", y a los que recibirán la herencia se le llama herederos o sucesores.

La presente guía contiene elementos teóricos y prácticos derivados de la resolución de una casuística propuesta por el Curso Final de Grado, cuya naturaleza jurídica despierta el análisis, reflexión, y motivación del desarrollo de procedimientos de forma práctica, no sólo desde el punto de vista del demandante, sino de aquel que es demandado, especialmente en partición de bienes sucesorales.

CAPÍTULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL



Objetivos:

- Conceptuar el abordaje del cliente en materia civil.
 - Identificar las necesidades del cliente a la luz de lo establecido en la normativa.
 - Definir el concepto de demanda en materia civil y su clasificación.
 - Identificar salidas jurídicas prácticas aplicables a una problemática jurídica propuesta, mediante el uso de las demandas en materia civil.
-

1.1 El abordaje del cliente en materia civil

Abordar al cliente es un concepto relacionado al ámbito comercial y se define como los medios mercadológicos dirigidos a la captación de clientes siendo necesario que dicha captación concluya con la adquisición del producto o servicio ofrecido.

En ocasiones se tiende a percibir que la correcta y efectiva forma de abordar al cliente, es algo propio del comercio, el mercadeo u otras áreas afines a los negocios, sin embargo, en el ejercicio profesional del derecho, el servicio del abogado constituye una asistencia más profunda, el cual es de naturaleza social.

La interacción que deriva del contacto entre el cliente y el abogado no es sólo comercial, sino que de ella deriva una relación jurídica, en la que ambas partes se comprometen a realizar una determinada acción, y cuyos acuerdos pueden ser exigidos en justicia si una de las partes incumple lo pactado.

El abordaje del cliente en materia civil y la relación que de ella dimana, como en toda otra materia del derecho, debería iniciar con un Poder de Representación, el cual, además de legitimar la calidad en la cual actúa el abogado, también asegura la intención de las partes de convenir y las obligaciones a la que están sujetas.

1.2 Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa

Del estudio combinado de la ley 302 de Honorarios Profesionales y 821 de Organización Judicial, se deduce que el cliente contrata al abogado con la necesidad de solución de la situación jurídica que atraviesa, o para prevenir un perjuicio mayor.

Desde la óptica del Código Civil, el cliente adquiere una figura de arrendatario de un servicio, el cual tiene la necesidad de que se le resuelva la situación por la cual contrata al abogado, por lo que la obligación constituye una obligación de resultados, y no de medios.

Además de estas necesidades, el abogado debe tomar en cuenta, que el cliente contrata porque necesita, no sólo que ejecute un buen trabajo, sino experimentar que recibe un servicio de calidad, ya que el trabajo que desarrolla el abogado, (por su intangibilidad), no puede ser evaluado por el cliente, por lo que éste, durante la relación profesional, observará una serie de comportamientos, conductas y procedimientos vinculados a la prestación del servicio por el abogado y por el propio despacho, que le permitan disponer de una percepción lo más fidedigna del valor del servicio que está recibiendo. De hecho, esta es la clave de la fidelización del cliente.

1.3 Las demandas en materia civil

Bajo un esquema constitucional, la demanda es aquel acto procesal que da inicio a la acción judicial, mediante el cual una parte, denominada demandante, comienza el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva.

De manera llana, se define como el acto jurídico procesal inicial hecho ante un tribunal para que éste escatime la certeza jurídica de las pretensiones puestas a consideración por las partes.

Las demandas se clasifican en:

- Demanda introductiva de instancia o demanda inicial;

- Demandas incidentales.

El estudio de la demanda como documento inicial de la litis será ampliado en el Segundo Capítulo de ésta guía, por lo que sólo se detallarán a continuación algunos aspectos importantes respecto a las demandas incidentales.

De acuerdo al artículo 337 del Código Procesal Civil Dominicano, las demandas incidentales se introducirán por un simple acto que contendrá los medios y las conclusiones, con ofrecimiento de comunicar los documentos justificativos bajo recibo, o por depósito en la secretaría. El demandado en el incidente dará su respuesta por un simple acto.

Demandas Incidentales relativas a las pretensiones de las partes o de las personas en el proceso

- Adicionales;
- Reconvencionales;
- Intervención voluntaria;
- Intervención forzosa.

Demandas Incidentales relativa a la Instancia

- Fusión de instancias;
- Renovación de instancia;
- Extinción de instancias.

Demandas incidentales relativas a los abogados, jueces, alguaciles

- Inhibición;
- Recusación;
- Denegación de instancia;
- Renovación de instancia;

- Relativas a la prueba literal.

Demandas incidentales relativas a las pruebas

- Verificación de escritura
- Inscripción en falsedad

RESOLUCIÓN DE CASUÍSTICA

A. Problemática Jurídica

“Mateo Sánchez murió dejando una gran fortuna, le sobreviven cinco hijos, tres de los cuales viven en Santo Domingo y dos viven en Santiago.

Mateo murió en Montecristi de donde es oriunda la familia.

Los dos hijos que viven en Santiago no desean seguir en estado de indivisión y quieren su parte de la herencia. Esos dos herederos le plantean la situación a usted.”



B. Planteamiento de la Problemática. Tipificación Jurídica

La casuística propuesta indicó que el Señor Mateo Sánchez, el cual poseía una fortuna, falleció. El Señor Mateo Sánchez tuvo cinco hijos: Tres (3) viven en Santo Domingo y Dos (2) viven en Santiago.

Mateo falleció en Montecristi.

Dos (2) de los hijos del Señor Mateo Sánchez han solicitado los servicios de usted/es como abogado/s para poner fin al estado de indivisión en el que se encuentran actualmente.

C. Solución jurídica

Con la muerte del Señor Mateo Sánchez se abrió una sucesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 718 del Código Civil Dominicano: "Las sucesiones se abren por la muerte de aquel a quien se derivan".

De acuerdo al artículo 815 del Código Civil Dominicano, **nadie está obligado a permanecer en estado de indivisión**, por lo que, los 2 hijos que desean recibir la parte que le corresponde de los bienes dejados por su padre, pueden demandar en justicia, aunque sus otros 3 hermanos sucesores no estén interesados en salir del estado de indivisión.

Esta sucesión se realiza no solo sobre la fortuna del Señor Mateo Sánchez que son sus activos, sino también sobre las deudas que éste tenía al momento de su fallecimiento

que representan sus pasivos, por lo tanto, los hijos deben declarar si aceptan o no la sucesión del padre, bajo la premisa de que, el que hereda el activo, también hereda el pasivo.

La demanda a interponer es de naturaleza civil, en vista de que la casuística plantea que el Señor Mateo Sánchez dejó bienes. Asumiendo que esta fortuna consiste en bienes muebles e inmuebles, **el Tribunal competente es la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi**, tanto en razón de la materia como del territorio, ya que la demanda en razón territorial debe iniciarse por el tribunal que pertenezca al territorio del último domicilio conocido del decujus y en razón de la materia debe de ser por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia.

La demanda a aplicar a este caso será la **Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes Sucesorales**, la cual está regulada por los artículos 718 al 738 del Código Civil Dominicano.

La Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes será **Litigiosa o Judicial**, ya que solo una parte de los hijos desea salir del estado de indivisión, por lo que, los demás hijos del decujus que no tienen la intención de partir bienes, deben ser notificados y llamados a audiencia contradictoria.

Los hijos que no desean demandar en partición podrían incidentar el proceso incluso, mediante excepciones dilatorias.

La naturaleza litigiosa del proceso hará que el mismo sea más largo, en comparación con un proceso administrativo, en el cual las partes están de acuerdo con la determinación y partición de bienes.

Para iniciar la demanda en partición de bienes sucesorales como abogados de dos (2) de los hijos del finado Mateo Sánchez, se deben requerir o procurar los siguientes documentos:

- Acta de defunción del Señor Mateo Sánchez.
- Copia de cedula del Señor Mateo Sánchez
- Actas de nacimiento de los hijos del Señor Mateo Sánchez.
- Copias de cédula de los hijos del Señor Mateo Sánchez.
- Certificación emitida por la DGII, para determinar los bienes inmuebles que poseía el decujus.
- Certificaciones de las entidades bancarias donde poseía cuentas de ahorros.
- Acta de matrimonio del Señor Mateo Sánchez, en caso de haber sido casado.
- Documentos que demuestren deudas activas del Señor Mateo Sánchez



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL: DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL



Objetivos:

- Detallar la demanda como documento inicial de la litis.
 - Identificar los aspectos constitutivos de la demanda en materia civil.
 - Describir la coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y derechos.
 - Distinguir la forma de interposición de la Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes Sucesorales.
-

2.1. La Demanda Como Documento Inicial de la Litis.

La Demanda se define como el documento formal por el que se da inicio a un litigio o proceso judicial de carácter civil.

No obstante, con anterioridad a la demanda existe el llamado acto de conciliación, que constituye el intento de avenencia entre las partes, "en la práctica ha derivado en un acto rutinario y formal, de exigencia obligatoria en algunos supuestos, pero que muy a menudo concluye sin acuerdo posible entre las partes". **Armijo, G. (1996, Pág. 519)**. Por ello se dice que la demanda es el acto que inicia en la práctica el juicio o la relación jurídica procesal.

Calamandrei, P. (1945, Pág. 89) define la demanda como "el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso".

No solo juristas definen la demanda como el acto inicial, sino que también el **Diccionario del Español (1992, Pág. 413)** reitera la demanda como el "acto procesal de la parte actora, que inicia el proceso y que identifica a las partes demandante y

demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal”.

Estos conceptos permiten afirmar sin temor que la demanda es el documento que inicia formalmente el proceso civil.

2.2. Aspectos Constitutivos de la Demanda en Materia Civil

Toda demanda civil debe cumplir requisitos para su constitución, sin los cuales estas adolecerían de elementos imprescindibles para el cumplimiento de su función elemental en el proceso.

Estos requisitos de forma y fondo están claramente definidos en el artículo 61 del Código Procesal Civil Dominicano, el cual expresa de manera textual lo siguiente:

“En el acta de emplazamiento se hará constar a pena de nulidad:

1º- La común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo, permanente o ad hoc, en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer del asunto, estudio en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante, si por el mismo acto no lo hace, expresamente en otro lugar de la misma ciudad, salvo previsiones especiales de la ley;

2º- El nombre y residencia del aguacil así como el tribunal donde ejerza sus funciones; los nombres y residencia del demandado; y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento;

3º - El objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios; y

4º- La indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia”.

Estas formalidades buscan que todo aquel que pretende demandar civilmente, lo haga con responsabilidad, y que exponga ante el tribunal todos aquellos aspectos de hecho y de derecho que motivan la demanda.

Además, permite que toda demanda tenga una especie de formato, de modo, que tanto el juez como las partes, al leerlo puedan entender en qué aspectos de hecho y de derecho se basa la misma.

2.3. Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho

La coherencia es un elemento imprescindible, no solo en las demandas civiles, sino en cualquier escrito, sin el cual no sería posible interpretar correctamente un documento.

En las demandas, la coherencia es más que una necesidad, una obligación, ya que la demanda civil, además de cumplir con las formalidades de forma y fondo, debe ser clara y todo lo escrito debe tener conexión, ser un todo lógico, capaz de llevar al lector a entender cuál es su objeto, que persigue de forma concreta, cuáles son sus pretensiones y su fundamento.

Algunos abogados son llevados por la frase: "Plantéame los hechos y yo pongo el derecho", por lo que no se preocupan lo suficiente en plantear el derecho, sino que se enfocan en establecer al tribunal los hechos y medianamente el derecho que fundamenta la demanda; sin embargo, un buen escrito de demanda debe ser suficiente en sí mismo, debe plantear ampliamente los hechos y el derecho en el cual se sustenta, fundamentado en jurisprudencia válida al caso, de modo que dicha demanda soporte la valoración incluso de jueces en cualquier grado de jurisdicción, manteniendo su valor como guía del proceso.

Una demanda civil completa, evita que el juzgador obvие o ignore derechos de las partes y se desvíe del escrito.

2.4. Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes Sucesorales Litigiosa o judicial

La casuística planteada en el Primer Capítulo indicaba que el Señor Mateo Sánchez falleció y había acumulado una fortuna. Este tenía 5 hijos, 3 de ellos viven en la ciudad de Santo Domingo y 2 en la ciudad de Santiago. Mateo falleció en la ciudad de Montecristi.

Dos (2) de los hijos no desean seguir en estado de indivisión y quieren su parte de la herencia, por lo que han contratado los servicios de los abogados actuantes.

Se dedujo de los hechos y el derecho planteado que la demanda a aplicar es la Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes Sucesorales, la cual es litigiosa o judicial debido a que solo 2 de los 5 hijos del Señor Mateo Sánchez han decidido partir los bienes relictos.

Como toda demanda civil, la demanda en determinación de herederos y partición de bienes Sucesorales litigiosa o judicial, debe cumplir con las formalidades descritas en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, aunque le precede a ésta el acto de notoriedad y Determinación de herederos, el cual se deposita en el tribunal junto con la demanda en partición de bienes y demás documentos que sustentan la demanda.

Es importante resaltar que en la partición de bienes **existen dos etapas**.

En la primera se determinan cuáles son los miembros de la sucesión, y los bienes a partir. Definida con claridad la calidad de los sucesores para demandar en justicia, y si están completos en cuanto a documentación, la sentencia a intervenir en la primera etapa declara quienes son los sucesores, y designa al notario, al perito y el juez que pondrán el proceso en condición de conocer una segunda etapa de la partición.

En dicha sentencia el juez le ordena al perito realizar una valoración de los bienes mencionados en la demanda. El perito lleva este informe de valúo ante el notario comisionado, el cual establece y vierte el contenido del informe en un acto notarial, estableciendo si es de cómoda o difícil división, ya que el notario tiene fe pública ante el tribunal, y no el perito tasador.

Con ese acto notarial, el juez conoce la **segunda etapa de la partición**, y concluidos los debates emite la segunda sentencia en la cual ordena la partición de los bienes contenidos en el acto notarial y que fueron valuados por el tasador comisionado.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.



Objetivos:

- Identificar la legalidad de la Notificación y la Respuesta en una Demanda.
 - Describir el rol del Alguacil como auxiliar de la Justicia.
 - Describir los elementos a tomar en cuenta en la elaboración de la respuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.
-

3.1. Legalidad de la Notificación y la respuesta en una demanda.

El principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.

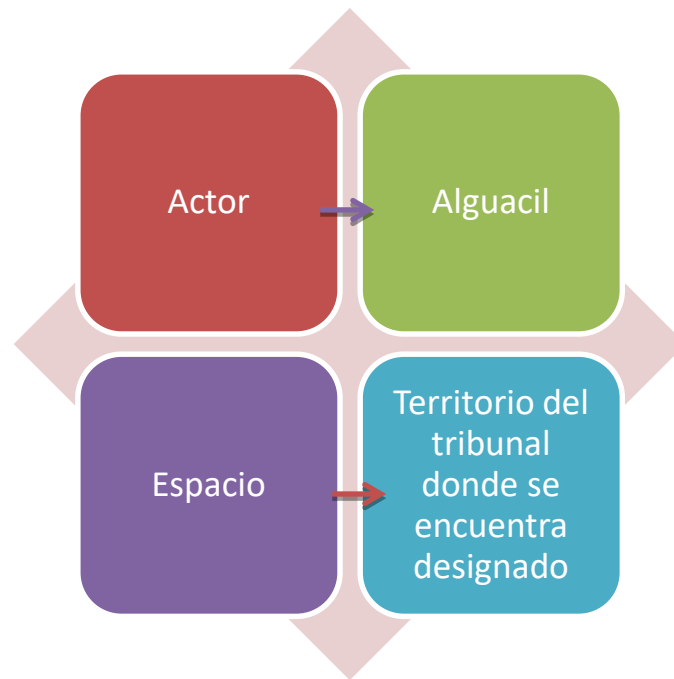
La notificación no escapa a la exigencia del cumplimiento de este sagrado principio. Es definida por Carlos Picado como el acto procesal del juez, realizado a través del notificador o la persona señalada en la ley, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las personas o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez.

La notificación tiene como finalidad enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso, para dar efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción, pues ninguna resolución debe ser cumplida si no ha sido notificada, salvo los supuestos de audiencia diferida que la ley permite en los casos de medidas cautelares y pruebas anticipadas.

Para referirse a legalidad de la notificación es obligatorio ir a la ley. Los actos de notificación y las limitaciones a las actuaciones de los comisionados a estos fines, están

regulados por el Código de Procedimiento Civil, la Ley Núm. 821 de Organización Judicial, la Ley Núm. 533 del año 1933 y la ley 980 del año 1935.

La Ley Núm. 821 de Organización Judicial establece en suma que sólo los Alguaciles tienen calidad para hacer notificaciones.



El Código Procesal Civil Dominicano, indica los requisitos de fondo que deben contener los actos de alguacil, a pena de **nulidad**, los cuales pueden ser resumidos de la siguiente forma:

- a. Lugar y municipio en que es preparado
- b. Fecha, día, mes y año de las diligencias
- c. Generales del requeriente, nombre, profesión, nacionalidad, domicilio, Cédula, entre otras
- d. Nombre del alguacil, residencia, funciones y cédula
- e. Nombre y residencia a quien va dirigido
- f. Nombre de la persona a quien se le entrega copia
- g. Cuál es el objeto del acto
- h. Costo, valor
- i. Firma y copia del alguacil.

Se destaca que la ausencia de la firma del alguacil hace inexistente el acto, bien sea que falte en el original o en la copia.

La inobservancia de uno de los elementos antes mencionados, puede ser utilizada por la parte contraria para atacar la validez del acto, o bien el tribunal puede observar de oficio dicho acto, en virtud del principio de tutela judicial efectiva y debido proceso, los cuales poseen carácter constitucional.

En cuanto a los requisitos de forma, la ley No. 980 del año 1935 establece algunos requisitos, en síntesis:

1. El acto debe ser escrito en papel de tamaño uniforme de once pulgadas de largo por ocho y media de ancho. Esta formalidad se justifica para facilitar la encuadernación del protocolo del alguacil.
2. Los actos de alguacil deben numerarse comenzando la numeración cada año.
3. El alguacil debe conservar una copia de cada acto que preparar su protocolo, el cual debe encuadernar cada año.
4. El alguacil no puede entregar el original de los actos, hasta tanto lo haya registrado.
5. El alguacil debe además llevar un libro índice, en orden alfabético, tomando como base el apellido de las partes e indicando el número del acto.

3.2. Rol del Alguacil como auxiliar de la Justicia

Artagnan P. (1997, Pág. 198) define a los alguaciles como oficiales ministeriales, con capacidad para hacer notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales, definición que es coincidente con lo establecido en la ley 821 de Organización Judicial.

Los alguaciles ejercen sus funciones dentro de la demarcación del tribunal en el cual desempeñan sus funciones, pudiendo ser comisionados por algún otro tribunal, por causa de necesidad, para actuar fuera de ella.

Los actos instrumentados por los alguaciles tienen fe pública hasta inscripción en falsedad.

Los alguaciles de estrados:

- Son parte integral del tribunal cuando está en audiencias
- Deben asistir al tribunal como un empleado del poder judicial, sujeto a horarios.
- Tienen a su cargo el registro de las causas en estrado y conforme al orden de enrolamiento llaman a las vistas de las causas fijadas para el día de su conocimiento.
- Guardan el orden interior del tribunal.
- Los alguaciles ordinarios:
 - Pueden reemplazar a los de estrados cuando sea necesario.
 - Realizan las funciones que corresponde al ministerio de un alguacil.

3.3. Elaboración de la respuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

Partiendo de lo establecido en la letra j, numeral 2, del Artículo 8 de nuestra Constitución, que indica que nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa, se observa que la contestación y defensa de la demanda, posee rango constitucional y que encuentra equilibrio además en el principio de contrariedad, que protege a las partes litigantes de cualquier efecto sorpresivo que pudiera impedirles el buen ejercicio de sus derechos.

La contestación de la demanda civil primero es depositada en el tribunal que está apoderado de la demanda, y luego es notificada a las partes del proceso, debiendo en dicho acto informar que ha recibido mandato para postular por la persona a quien se defiende.



Es importante destacar que la ley No. 362 del 16 de septiembre de 1932 establece en su único artículo que todo abogado que fije audiencia en materia civil debe notificar al abogado contrario un acto recordatorio o avenir que contenga información sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de dicha audiencia, al mismo tiempo que ordena que la notificación debe hacerse dos (2) días francos, por lo menos, antes de la fecha de la audiencia.

La Suprema Corte de Justicia ha ofrecido un sin número de jurisprudencias a este respecto, debiendo no solo la parte demandante velar por el cumplimiento de los plazos para el avenir, sino también la parte demandada.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS



Objetivos:

- Analizar de manera práctica y teórica la solicitud de fijación de audiencia;
 - Identificar cómo procede la notificación de fecha de audiencia;
 - Determinar la actuación ante la audiencia;
 - Identificar situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias;
 - Verificar errores y consejos desde la actuación del abogado.
-

4.1. Solicitud de fijación de audiencia

La solicitud de fijación de audiencia se presenta mediante instancia dirigida por ante el tribunal a los fines de que la misma proceda a fijar fecha para el conocimiento de una demanda.

Esta actividad puede ser realizada por la parte más diligente en el proceso, por lo que la parte demandada mediante acto, puede solicitar la fijación de audiencia.

En los distritos judiciales donde existen cámaras con varias salas, la solicitud debe contener la mención de la designación de la sala para el conocimiento del caso particular. En caso contrario, cuando existe sólo una cámara, no es necesaria tal mención, sino solamente la solicitud de fijación de audiencias.

4.2. Notificación de fecha de audiencias

Cuando el tribunal fija la audiencia, la parte solicitante de dicha fijación procederá a notificar a la otra parte y cuantas partes requieran en el proceso, la fecha fijada por el tribunal para conocer dicha audiencia.

Este acto de notificación es instrumentado por un ministerial (alguacil), y dicho acto debe cumplir con todas las formalidades de forma y fondo estudiadas. La formalidad de este acto es minuciosamente observada por el juez.

4.3. Actuación antes de la audiencia

Antes de la audiencia, debe darse aviso a la parte contraria mediante acto de la fecha de audiencia. Este acto se llama Avenir.

Un acto de avenir o como también suele llamarse acto recordatorio, es un acto mediante el cual el abogado que fija la audiencia, realiza con el fin de notificarle a la parte contraria la hora y día establecidos por el tribunal para conocer de la demanda en cuestión.

Este acto no puede ser notificado a la parte en sí, sino a su abogado constituido ya que es un acto de abogado a abogado.

4.4. Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias

Llegada la fecha de conocimiento de la audiencia, y si las partes cumplieron con las formalidades antes descritas, las partes representadas dan apertura al proceso solicitando la comunicación de documentos.

Puede acontecer que las partes no hagan uso de dicho plazo y procedan a concluir al fondo. Nada lo impide. Puede suceder también que no obstante haber sido legalmente citada, una de las partes no asista, por lo que la parte presente puede solicitar el defecto por falta de comparecencia.

Si el juez observa alguna irregularidad de fondo, que podría afectar derechos fundamentales de las partes, ordena de oficiosa el aplazamiento de la audiencia para regularizar la misma.

4.5. Errores y consejos desde la actuación del abogado

A través de entrevistas a abogados de diferentes generaciones, ellos han compartido algunos errores comunes desde la actuación del abogado.

Estos son:

Fuera de audiencia:

- Actuar por impulso;
- Dar opiniones jurídicas sin consultar minuciosamente las leyes y la jurisprudencia;
- Demandar sin una previa investigación técnica;
- No darle seguimiento continuo al proceso;
- Actuar sin escuchar al cliente;
- Actuar sin autorización del cliente;
- Negarle información valiosa al cliente;
- No ser transparente en los honorarios profesionales;
- Dejar “caer” los plazos (si el mismo no le afecta);
- No ser leal a su cliente.

En la audiencia:

- No prepararse con anticipación;
- Llegar tarde;
- Interrumpir al juez o la barra contraria;
- Hacer uso de la palabra sin habérsela otorgado el juez;
- Traer temas a la audiencia que no son del caso;
- Intentar hablar con el juez;
- Hablar con voz muy alta;
- Ofender a la barra contraria;
- Amenazar;
- Hablar con demasiada pasión;
- Hablar demasiado bajo;
- No saber los nombres de por quienes ofrecerá calidades;

Habiendo resaltado algunos errores en el ejercicio profesional del derecho, se pueden establecer los siguientes consejos:



- Ser minucioso;
- Ser disciplinado en audiencia y fuera de audiencia;
- Saber escuchar y entender el cliente;
- Ser valiente al encarar un litigio;
- Mantener la coherencia en los escritos procesales;
- Elegancia y respeto hacia el juez y a los abogados contrarios.

CONCLUSIÓN

La demanda en partición de bienes es una acción en justicia utilizada con mucha frecuencia en los tribunales civiles, debido a la necesidad de los continuadores jurídicos de regularizar legalmente los derechos generados del decujus.

La demanda en partición comprende dos etapas: la primera en la cual el tribunal apoderado de la demanda, se limita a ordenar o rechazar la partición. Si éste la acoge, determinará la forma en que se hará, nombrando un juez comisario, notarios públicos y peritos, para resolver todo lo relativo al desarrollo de la partición.

En la primera fase se determina la admisibilidad de la acción, la calidad de las partes y la procedencia o no de la partición.

Una segunda fase que consiste en las operaciones propias de la partición, a cargo del notario y los peritos y la actuación del juez comisario para resolver las dificultades que se presenten en el curso de la partición.

En esta etapa de la partición judicial se hallan comprendidas diversas formalidades de carácter preparatorio que están enunciadas en los artículos 819 y siguientes del Código Civil, entre las que figuran la designación de peritos para la tasación de los bienes inmuebles, la redacción del informe pericial y su validez.

BIBLIOGRAFÍA

Armijo Gilbert. "Actividad procesal defectuosa. Reflexiones sobre el proceso

Civil". Ed. Miralucía, San José, C.R. 1996, página 519

Calamandrei, Piero. "Las Medidas Cautelares". Editorial Luz Vivida. Chile, 1945,

página 89

Código Civil Dominicano

Código Procesal Civil Dominicano

Diccionario del Español, Editorial Castellanos. España. 1992, página 413

Rengel Romberg. "Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano". Editorial Caracol, Colombia, 1987, página 112

Pérez Méndez, Artagnan. "Procedimiento Civil, Tomo III. Editora Taller. 1997, página. 198

Vescovi, Enrique. "Introducción al Derecho". Editorial Majara. Uruguay. 1998, página 64.



ANEXOS

I. PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.

Quienes suscriben, (Colocar nombre/s, generales y domicilio/s del/os Poderdante/s); OTORGAN PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor del/os Licenciado/s (Colocar nombre/s, generales y domicilio social del/os Abogado/s), abogado/s de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los número/s (Matrícula asignada por el CDA), teléfono número (Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica), email (Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial), quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle (domicilio social de la oficina jurídica), en la Oficina jurídica (Nombre de la Oficina Jurídica –Opcional-), a los fines de que nos represente/n en la **Demanda en Determinación y Partición de Bienes Sucesoral** del finado **(Nombre del decujus)**, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de **(Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio)**, y cualquier otro órgano de naturaleza judicial que sea necesario para la protección de nuestro derecho de propiedad sucesoral, sin que estas enunciaciones sean limitativas, por lo que los apoderados están facultados a suscribir cualquier documento adicional que fuere necesario para la consecución de los fines del presente poder. En la ciudad de **(Colocar provincia y municipio de acuerdo al asiento del Notario Público actuante)**, República Dominicana, a los **(Día, mes y año de la firma del Poder Especial de Representación)**.

PODERDANTES

APODERADOS

Yo, (*Nombre del Notario Público actuante*), Abogado Notario de los del número para el Municipio de (*Territorio donde tiene actuación*), matriculado con el número (*Número de Matrícula asignada por el Colegio Dominicano de Notarios*), con estudio profesional abierto en la calle (*Domicilio social*) de esta ciudad, ***CERTIFICO Y DOY FE*** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libres y voluntariamente por los ***SRES. Nombre/s del/os Poderdante/s, Apoderado/s y Testigos si los contiene el Poder Especial de Representación***, en sus respectivas calidades, quienes me afirman bajo la fe del juramento, que esas son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos públicos como privados, por lo que se le debe entera fe y crédito. (*Colocar provincia y municipio de acuerdo al asiento del Notario Público actuante*), República Dominicana, a los (*Día, mes y año de la firma del Poder Especial de Representación*).

ABOGADO NOTARIO-PÚBLICO.

“ (TIMBRADO DE LA OFICINA JURÍDICA) ”

*Logo del Bufete
Jurídico.
(OPCIONAL)*

(Asiento social, Municipio y provincia).

Tel. (Número telefónico), Correo electrónico: **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial)**

**NOMBRES DE LOS ABOGADOS MIEMBROS DEL
BUFETE**

(OPCIONAL).

II. PODER CUOTA LITIS.

Quienes suscriben, **(Colocar nombre/s, generales y domicilio/s del/os Poderdante/s)**; quien/es en lo que sigue del presente acto se denominará/n **EL/LOS PODERDANTE/S**; de la otra parte, el/los Licenciado/s **(Colocar nombre/s, generales y domicilio social del/os Abogado/s)**, abogado/s de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los número/s **(Matrícula asignada por el CDA)**, teléfono número **(Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica)**, email **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial)**, quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle **(domicilio social de la oficina jurídica)**, en la Oficina jurídica **(Nombre de la Oficina Jurídica – Opcional-)**, quien/es en lo que sigue del presente acto, se denominará/n **EL/LOS APODERADO/S**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL/LOS PODERDANTE/S, cuyas generales constan al inicio del presente acto, por medio del presente Contrato, otorga/n poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario para que en su nombre y representación puedan realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales, que estimen útiles y necesarias a los fines de representarlo/s en la Demanda en Determinación y Partición de Bienes Sucesorales del finado **(Nombre del decujus)**, sobre los bienes muebles e inmuebles ubicados en la provincia **(lugar donde están ubicados los inmuebles)**, por ante la Cámara Civil y

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de **(Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio)**, y cualquier otro órgano de naturaleza judicial que sea necesaria para la protección del derecho de propiedad sucesoral. **EL/LOS PODERDANTE/S** autoriza/n a **EL/LOS APODERADO/S** a realizar sin restricciones, todos los actos que juzgue/n convenientes, en defensa de los intereses de **EL/LOS PODERDANTE/S**.

SEGUNDO: Queda convenido que el presente contrato de Cuota-Litis es convención irrevocable, siempre fundamentado en el cumplimiento del contrato.

TERCERO: **EL/LOS ABOGADO/S** y **EL/LOS CLIENTE/S** convienen que la suma a cobrar por concepto de honorarios profesionales ascenderá a un 30% del valor de los bienes adquiridos.

CUARTO: **EL/LOS PODERDANTE/S** se compromete/n a suministrar todos los documentos que sean necesarios en el curso del proceso.

Este poder es otorgado por nuestra propia voluntad y satisfacción, por la cual no merece objeción alguna.

Hecho y firmado de buena Fe, en **(Cantidad de ejemplares del documento en letra y número)**, originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes. En presencia de los señores **(Nombres, generales, domicilio de los testigos instrumentales –Opcional-)**. En la ciudad de **(Colocar provincia y municipio de acuerdo al asiento del Notario Público actuante)**, República Dominicana, a los **(Día, mes y año de la firma del Poder Especial de Representación)**.

PODERDANTES

APODERADOS

TESTIGOS

Yo, **(Nombre del Notario Público actuante)**, Abogado Notario de los del número para el municipio de **(Territorio donde tiene actuación)**, matriculado con el número **(Número de Matrícula asignada por el Colegio Dominicano de Notarios)**, con estudio profesional abierto en la calle **(Domicilio social)** de esta ciudad, ***CERTIFICO Y DOY FE*** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libres y voluntariamente por los ***SRES. (Nombre/s del/os Poderdante/s, Apoderado/s y Testigos)***, en sus respectivas calidades, quienes me afirman bajo la fe del juramento, que esas son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos públicos como privados, por lo que se le debe entera fe y crédito. **(Colocar provincia y municipio de acuerdo al asiento del Notario Público actuante)**, República Dominicana, a los **(Día, mes y año de la firma del Poder Especial de Representación)**.

ABOGADO NOTARIO-PÚBLICO.

**III. DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORALES DEL
FINADO (NOMBRE DEL DE CUJUS).**

ACTO No. (_____)

En (Municipio y Provincia donde se notificará el acto), República Dominicana, a los _____() días del mes de _____ del año _____ ().

ACTUANDO a requerimiento del/os señor/es (Colocar nombre/s, generales y domicilio/s del/os demandante/s); quien/es tiene/n como abogado/s constituido/s y apoderado/s especial/es al/los Licenciado/s (Colocar nombre/s, generales y domicilio/s social del/os Abogado/s), abogados de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los números (Matrículas asignadas por el CDA), teléfono número (Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica), email (Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial), quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle (domicilio social de la oficina jurídica), en la Oficina jurídica (Nombre de la Oficina Jurídica - Opcional-), y domicilio ad hoc en la calle (domicilio elegido en caso de que los abogados deban accionar ante un tribunal de una provincia diferente a su domicilio social), para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Yo,

_____.

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de mi jurisdicción: **PRIMERO:** A la calle _____, de esta ciudad, que es donde tienen su domicilio y residencia

_____, y una vez allí, hablando personalmente con _____, según me declaró y dijo ser _____, de mis requeridos, con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **SEGUNDO:** A la calle _____ de esta ciudad, que es donde tienen su domicilio y residencia _____, y una vez allí, hablando personalmente con _____, según me declaró y dijo ser _____, de mis requeridos, con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **TERCERO:** A la calle _____ de esta ciudad, que es donde tienen su domicilio y residencia _____, y una vez allí, hablando personalmente con _____, según me declaró y dijo ser _____, de mis requeridos, con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos, que mis requerientes mediante el presente acto les citan y emplazan para que comparezcan, como fuere de derecho en el plazo de la octava franca de ley por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio**), el cual celebra sus audiencias en **(Ubicación del tribunal en el Palacio de Justicia y dirección)**, a los fines y medios siguientes:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO;

(En este apartado se deberán establecer todos aquellos aspectos anteriores al hecho jurídico que produjo la presente demanda, como son: nombre del decujus, generales, datos del extracto de acta de defunción, causa de muerte, uniones matrimoniales o conyugales, debiendo describir los datos del acta de matrimonio o fecha de unión conyugal (si existiere), divorcio o separación. Datos de los hijos, haciendo mención de sus registros de nacimiento o defunciones, así como de todo aquel que tenga vocación de suceder los bienes relictos del decujus.

- Deberá hacerse mención de los bienes adquiridos por el decujus en vida, y su ubicación, debiendo mencionar todos aquellos que los demandantes tengan

interés en integrar a la partición de bienes, así como las deudas adquiridas por el decujus, si existieren.

- Establecer de manera clara y específica cuales son los únicos sucesores del decujus, y que fuera de estos no existen más.
- Indicar las razones que consideran los demandantes que fundamenta la introducción litigiosa de la partición de bienes.

II. FUNDAMENTO LEGAL

ATENDIDO: A que el Código Civil establece las condiciones que debe poseer una persona para suceder, y dentro de éstas está la de existir en el momento en que se abra la sucesión; o haber nacido vivo y viable;

ATENDIDO: A que la ley establece los grados en que se divide la familia del causante; y el grado más próximo excluye al grado posterior; y que el legislador ha preferido dentro de ese orden de ideas a los descendientes, o sea, a los hijos, y ha organizado la protección de los intereses de éstos mediante una institución llamada reserva hereditaria;

ATENDIDO: A que el legislador para proteger a los herederos ha establecido que cuando en una partición haya lesión, error, dolo, violencia, etc., es decir los vicios del consentimiento que establece el derecho común para cada contrato, el mismo es nulo de pleno derecho;

ATENDIDO: A que una sucesión puede ser aceptada pura y simplemente, o a beneficio de inventario;

ATENDIDO: A que la aceptación puede ser expresa o tácita; siendo expresa cuando se usa el título o la cualidad de heredero en un documento público o privado; y es tácita, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no tendría derecho a realizar sino en su cualidad de sucesor;

ATENDIDO: A que a nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes, y siempre podrá pedir la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario;

ATENDIDO: A que la acción de partición y las cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, se someterán al tribunal del lugar en que esté abierta la sucesión; y ante ese mismo tribunal se procederá a la licitación, y se discutirán las demandas relativas a la garantía de los lotes entre los copartícipes, y las de rescisión de la partición;

ATENDIDO: A que la tasación de los bienes inmuebles se verificará por peritos designados por las partes; y si estos se niegan, serán nombrados de oficio;

ATENDIDO: A que las diligencias de los peritos deben contener las bases del avalúo; indicarán si el objeto tasado es susceptible de cómoda división, de qué manera ha de hacerse ésta y fijan, por último, en caso de proceder a la misma, cada una de las partes que puedan formarse y su respectivo valor;

ATENDIDO: A que el avalúo de los muebles, si no se ha hecho estimación en un inventario regular, debe hacerse por personas inteligentes, en un justo precio y sin aumento;

ATENDIDO: A que si no pueden dividirse cómodamente los inmuebles, se procederá a su enajenación por licitación ante el tribunal;

ATENDIDO: A que cada coheredero traerá a colación de la masa común, conforme a las reglas que establece el Código Civil, las donaciones o regalos que se le hubiesen hecho y las sumas que deba;

ATENDIDO: A que si la colación no se ha hecho en naturaleza, los coherederos a quienes se deban percibirán una porción igual a los objetos en cuestión, tomada de la masa general de la sucesión;

ATENDIDO: A que hechas las deducciones, se procederá con lo que quede en la masa de bienes, a la formación de tantos lotes iguales como individuos o estirpes copartícipes haya;

ATENDIDO: A que la desigualdad que resulte en los lotes en especie, se compensará con rentas o numerarios;

ATENDIDO: A que los lotes se hacen por uno de los coherederos, si los demás convienen en ello, y si el elegido acepta la comisión; en el caso contrario los lotes se harán por un perito que el juez comisario designe; y después de hechos los lotes se procederá a su sorteo;

ATENDIDO: A que en la subdivisión que debe hacerse en las estirpes llamadas a suceder, se observarán las mismas reglas establecidas para la división de la masa general de bienes;

ATENDIDO: A que los herederos que hubieren distraído u ocultado efectos pertenecientes a la sucesión, pierden la facultad de renunciar a ésta; se considerarán como simples herederos, a pesar de su renuncia, sin poder reclamar parte alguna en los objetos sustraídos u ocultados;

ATENDIDO: A que el heredero que se ha hecho culpable de ocultación de bienes, o que ha omitido conscientemente, o de mala fe en el inventario, efectos que en el mismo debía figurar, perderá sus derechos al beneficio del inventario;

ATENDIDO: A que se considera que cada coheredero ha heredado solo e inmediatamente todos los efectos comprendidos en su lote o que le tocaron en subasta, y no haber tenido jamás la propiedad en los demás efectos de la sucesión;

ATENDIDO: A que en materia sucesoral las costas pueden ser puestas a cargo de la masa a partir;

ATENDIDO: A los demás motivos y razones que serán expuestos en su oportunidad, **OIGA** requerida a mi requeriente **PEDIR** y al Tribunal apoderado **FALLAR**.

PRIMERO: DETERMINAR que las únicas personas con derecho a recoger los bienes relictos del finado **(Nombre del decujus)** son los señores **(Nombres de los Sucesores)**.

SEGUNDO: ORDENAR la partición, rendición y liquidación de los bienes que forman parte de la comunidad sucesoral del finado **(Nombre del decujus)**.

TERCERO: DECLARAR todos los inmuebles que se encuentren registrados a nombre del finado **(Nombre del decujus)** como pertenecientes al patrimonio sucesoral de los señores **(Nombres de los Sucesores)**.

CUARTO: COMISIONAR a **(Nombre del Notario Público)**, Notario Público de los del Número para el municipio de **(Territorio donde fue abierta la partición)**, para que proceda a las operaciones de inventario, cuenta, partición y liquidación de todos los bienes objetos de la instancia de que se trata, con todas sus consecuencias legales;

QUINTO: NOMBRAR al Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de **(Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio)**, para que presida esas operaciones;

SEXTO: ORDENAR que los bienes no susceptibles de cómoda división en naturaleza, sean vendidos en pública subasta en audiencia de pregones y a persecución y diligencia de la parte demandante, sirviéndose como precio de la primera puja el que fijará al tribunal para cada inmueble, en vista de la estimación que de los mismos realice el perito que para ese fin será nombrado por este mismo tribunal y previo cumplimiento de las demás formalidades legales;

SÉPTIMO: DESIGNAR al **ING. (Nombre del tasador)**, domiciliado y residente en esta ciudad; perito para que examine todos y cada uno de los inmuebles de cuya partición se trata y le diga al tribunal en su informe pericial, si todos o cuáles bienes no son susceptibles de cómoda división en naturaleza, así como para que también estime cada uno de dichos inmuebles y diga en su informe cuál es el precio estimado de cada uno de ellos;

OCTAVO: ORDENAR poner los gastos causados y por causarse a cargo de la masa a partir relativa a los bienes relictos del finado **(Nombre del decujus)**; ordenando su distracción a favor de los **(Nombre/s del/os abogados del/os demandante/s)**, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIÓN

Y para que mis requeridos **(Nombre/s del/os demandado/s)**, no pretendan alegar ignorancia, así se lo he **NOTIFICADO**, dejándoles en manos de las personas con quienes dije haber hablado, sendas copias fieles e íntegras del presente acto, el cual consta de **(Cantidad de páginas en letra y número)** fojas, debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, **ALGUACIL INFRASCRITO**, que Certifico y Doy Fe.

COSTO: RD\$ _____

CERTIFICO Y DOY FE:

EL ALGUACIL.-

“ (TIMBRADO DE LA OFICINA JURÍDICA) ”

*Logo del Bufete
Jurídico.
(OPCIONAL)*

(Domicilio social, Municipio, Provincia, País). Teléfono número **(Contactos)**. Correo electrónico: **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial)**

**NOMBRES DE LOS ABOGADOS MIEMBROS DEL
BUFETE JURÍDICO.**

(OPCIONAL).

IV. SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

A LA:

CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE **(Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio).**

DEMANDANTE/S:

_____.

ABOGADO/S:

_____.

ASUNTO:

SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL.

HONORABLE MAGISTRADO:

Quien/es suscribe/n, señor/es **(Colocar nombre/s, generales y domicilio/s del/os demandante/s);** quien/es tiene/n como abogado/s constituido/s y apoderado/s especial/es al/los Licenciado/s **(Colocar nombre/s, generales y domicilio/s social del/os Abogado/s),** abogados de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los números **(Matrículas asignadas por el CDA),** teléfono número **(Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica),** email **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema**

Judicial), quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle (**domicilio social de la oficina jurídica**), en la Oficina jurídica (**Nombre de la Oficina Jurídica -Opcional-**), y domicilio **ad hoc** en la calle (**domicilio elegido en caso de que los abogados deban accionar ante un tribunal de una provincia diferente a su domicilio social**), tienen a bien solicitar lo siguiente:

ÚNICO: Que proceda a fijar día y hora en que habrá de conocerse la **DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES** intentada por los **SRES. (Nombre de lo/s demandante/s)**, notificada mediante el **ACTO No. (Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial (**Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece**).

ES DE JUSTICIA, (Colocar provincia, municipio, día, mes y año de la solicitud).

ABOGADOS

V. ACTO DE AVENIR

ACTO No. _____.

En el **(Municipio y Provincia donde se notificará el acto)**, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

ACTUANDO a requerimiento del/os **Licenciado/s (Colocar nombre/s, generales y domicilio/s social del/os Abogado/s)**, abogados de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los números **(Matrículas asignadas por el CDA)**, teléfono número **(Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica)**, email **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial)**, quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle **(domicilio social de la oficina jurídica)**, en la Oficina jurídica **(Nombre de la Oficina Jurídica - Opcional-)**, y domicilio **ad hoc** en la calle **(domicilio elegido en caso de que los abogados deban accionar ante un tribunal de una provincia diferente a su domicilio social)**, para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, quien/es actúa/n a nombre y representación de **(Colocar nombre/s, generales y domicilio/s del/os demandante/s)**.

Yo, _____

_____.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción:

ÚNICO: A la calle _____,
lugar donde tiene su estudio profesional _____, y

una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me dijo ser _____ de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, lo cual es de mi conocimiento, de conformidad con el acto No. **(Número de acto y fecha de la Constitución de Abogado)**, instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**.

LE HE NOTIFICADO a mis requeridos en cabeza del presente acto lo siguiente: que mi requeriente le invita a comparecer el día que contaremos **a (Día, Mes y año en que será celebrada la audiencia)**, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de **(Colocar el tribunal que posee la competencia en razón del territorio)**, sito en uno de los salones del Palacio de Justicia, a los fines de conocer la **DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORALES**, intentada mediante el **ACTO NO. (Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, advirtiéndole que de no comparecer, le será pronunciado el correspondiente defecto.

Y para que mi requerido no alegue posteriormente ignorancia, violación a sus derechos de defensa o desconocimiento del contenido del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido, en la forma antes dicha, hablando con la persona que dije haberlo hecho en los lugares de mis traslado, y dejándole un ejemplar del original a cada una de las partes, la cual consta de **(Cantidad de páginas en letra y número)** fojas, en su cuerpo, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil que Certifico y Doy Fe.

Costo **RD\$** _____

ABOGADO/S

EL ALGUACIL.-

VI. ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADO Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS), INTERPUESTA MEDIANTE EL ACTO NO. (NÚMERO DE ACTO Y FECHA) INSTRUMENTADO POR EL MINISTERIAL (NOMBRE DEL MINISTERIAL Y TRIBUNAL AL QUE PERTENECE).

ACTO No. _____.

En el **(Municipio y provincia donde se notificará el acto)**, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

ACTUANDO a requerimiento del/los **Licenciado/s (Colocar nombre/s, generales y domicilio social del/os Abogado/s del/os demandado/os)**, abogado/s de los Tribunales de la República, matriculado/s en el Colegio Dominicano de Abogados bajo el/los número/s **(Matrículas asignadas por el CDA)**, teléfono número **(Contacto/s telefónico/s del/os abogado/s y de la oficina jurídica)**, email **(Colocar correo para fines de comunicación con el Sistema Judicial)**, quien/es tiene/n estudio profesional abierto en la calle **(domicilio social de la oficina jurídica)**, en la Oficina jurídica **(Nombre de la Oficina Jurídica -Opcional-)**, y domicilio **ad hoc** en la calle **(domicilio elegido en caso de que los abogados deban accionar ante un tribunal de una provincia diferente a su domicilio social)**, para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, quien/es actúa/n a nombre y representación **(Colocar nombre/s, generales y domicilios/ del/os demandado/s)**.

Yo, _____

_____.

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de mi jurisdicción: **PRIMERO:** A la calle _____ de esta ciudad, domicilio elegido por _____, abogada constituida y apoderada _____ especial _____ de _____, en ocasión del acto No. **(Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, contenido de **DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS)**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mis requeridos, personas con calidad para recibir actos de esta naturaleza, lo cual es de mí conocimiento; **SEGUNDO:** A la calle _____ de esta ciudad, domicilio elegido por _____, abogado constituido _____ y apoderado _____ especial _____ de _____, en ocasión del acto No. **(Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, contenido de **DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS)**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mis requeridos, personas con calidad para recibir actos de esta naturaleza, lo cual es de mí conocimiento; **TERCERO:** A la calle _____ de esta ciudad, domicilio elegido por _____, abogada constituida _____ y apoderada _____ especial _____ de _____, en ocasión del acto No. **(Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, contenido de **DEMANDA**

EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS), y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mis requeridos, personas con calidad para recibir actos de esta naturaleza, lo cual es de mi conocimiento.

LES NOTIFICO a **(Nombre/s del/os abogado/s de la/s parte/s demandante/s)**, en las calidades precedentemente indicadas: **A)** Que mi/s requeriente/s ha/n recibido mandato especial del/os **SRES. (Colocar nombre/s del/os demandado/s)**, mediante Poder Especial de fecha **(Día, mes y año de la firma del Poder de Representación y nombre del Notario Público y su Jurisdicción)**; para postular y defenderle/s en relación a la **DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS)**, y le advertimos a mis requeridos, que la presente constitución de abogados no significa aprobación a la demanda incoada por el/os **SRES. (Nombre/es del/os demandante/s)**, en contra de nuestros representados, sino que la misma se hace bajo reserva de proponer, en su oportunidad los medios de nulidad, fines de inadmisión o excepciones que fueren procedentes; **B)** Notificamos en cabeza del presente acto, copia fiel y conforme de los siguientes documentos: **(Aquí se colocarán los documentos que se harán valer en el proceso y que buscan atacar total o parcialmente las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta por la parte demandante)**; **C)** Que mediante el presente acto mis requerientes proceden a dar contestación a la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS)**, interpuesta mediante el acto No. **(Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, de la forma siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- En esta sección se detallan los hechos jurídicos y actuaciones procesales que dieron como resultado el presente escrito de contestación.

- Se realiza un resumen de las pretensiones de la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el acto introductorio de demanda, a los fines de edificar al tribunal sobre qué aspectos la parte demandada planteará medios de defensa.

II. ELEMENTOS DE HECHO

- En este apartado se expondrán los argumentos que consideren necesarios a los fines de disuadir al tribunal del desmérito parcial o total de la demanda de la contraparte de acuerdo a los medios de prueba citados en cabeza de acto.
- Se realizan consideraciones sobre los inmuebles incluidos, o sobre la calidad de los demandantes u otros sucesores incluidos, para suceder los bienes relictos, o fundamentar que se excluyan determinados inmuebles o aspectos obviados por la parte demandante.

III. ELEMENTOS DE DERECHO

ATENDIDO: A que el Código Civil Dominicano, en su artículo 724 establece: “Los herederos legítimos se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión: los hijos naturales, el cónyuge superviviente y el Estado, deben solicitar la posesión judicialmente, y conforme a las reglas que se determinarán”.

ATENDIDO: Que de acuerdo al artículo 778 del Código Civil Dominicano, la aceptación de la sucesión puede ser expresa o tácita; siendo expresa cuando se usa el título o la cualidad de heredero en un documento público o privado; y es tácita, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no tendría derecho a realizar sino en su cualidad de sucesor;

ATENDIDO: A que la acción de partición y las cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, se someterán al tribunal del lugar en que esté abierta la sucesión; y ante ese mismo tribunal se procederá a la licitación, y se discutirán las demandas relativas a la garantía de los lotes entre los copartícipes, y las de rescisión de la partición;

ATENDIDO: A que si la colación no se ha hecho en naturaleza, los coherederos a quienes se deban percibirán una porción igual a los objetos en cuestión, tomada de la masa general de la sucesión;

ATENDIDO: A que hechas las deducciones, se procederá con lo que quede en la masa de bienes, a la formación de tantos lotes iguales como individuos o estirpes copartícipes haya;

ATENDIDO: A que en materia sucesoral las costas pueden ser puestas a cargo de la masa a partir;

ATENDIDO: A los demás motivos y razones que serán expuestos en su oportunidad, **OIGA** requerida a mi requeriente **PEDIR** y al Tribunal apoderado **FALLAR**.

PRIMERO: Acoger el presente **ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADO Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDA EN DETERMINACIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS), INTERPUESTA MEDIANTE EL ACTO NO. (NÚMERO DE ACTO Y FECHA) INSTRUMENTADO POR EL MINISTERIAL (NOMBRE DEL MINISTERIAL Y TRIBUNAL AL QUE PERTENECE)**, por ser regular en la forma y justa en el fondo.

SEGUNDO: Que se rechace en todas sus partes la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS) INTERPUESTA MEDIANTE EL ACTO NO. (Número de acto y fecha) instrumentado por el ministerial (Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, (Si la pretensión es que se rechace de manera total la indicada demanda).

TERCERO: Excluir de la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS) INTERPUESTA MEDIANTE EL ACTO NO. (Número de acto y fecha)** instrumentado por el ministerial **(Nombre del ministerial y Tribunal al que pertenece)**, los bienes identificados como: **(Inmuebles a excluir, si es el caso)**, por haberse demostrado que nunca ha sido propiedad de **(Nombre del decujus)**. **(Si está de acuerdo parcialmente con la demanda). (OPCIONAL).**

CUARTO: Incluir en la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES SUCESORAL DEL FINADO (NOMBRE DEL DECUJUS)** el inmueble identificado como: **(Identificación del inmueble)**, por haberse demostrado que es el único inmueble registrado a nombre del finado **(NOMBRE DEL DECUJUS)**; **(OPCIONAL).**

QUINTO: Que se procedan a reconocer los créditos adquiridos del finado **(Nombre del decujus)**, descrito como: **(Identificación de los créditos)** **(OPCIONAL).**

SEXTO: Ordenar que los bienes no susceptibles de cómoda división en naturaleza, sean vendidos en pública subasta en audiencia de pregones y a persecución y diligencia de la parte demandada, sirviéndose como precio de la primera puja el que fijará al tribunal para cada inmueble, en vista de la estimación que de los mismos realice el perito que para ese fin será nombrado por este mismo tribunal y previo cumplimiento de las demás formalidades legales;

SEPTIMO: ORDENAR poner los gastos causados y por causarse a cargo de la masa a partir relativa a los bienes relictos del finado **(Nombre del decujus)**; ordenando su distracción a favor del/os Licenciado/s **(Abogado/s parte/s demandada/s)**, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad;

**BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y
ACCIÓN**

Y a fin de que mis requeridos **(Abogado/s parte/s demandante/s)**, no puedan alegar ignorancia así se los he notificado, dejándoles copia del presente acto en manos de la persona con quien dije haber hablado, acto que consta de **(Cantidad de páginas en letra y número)** fojas, escritas a máquina, firmadas, selladas y rubricadas por mí y por



el/los Licenciado/s (Abogado/s parte/s demandada), en original y copias. **COSTO:**

RD\$ _____

ABOGADO

EL ALGUACIL.

